

PROYECTO

ESTATUTOS DE LA *LECE*

Artículo 1.- Con la denominación de *Liga Española contra la Epilepsia* fue fundada en el año 1957 una sociedad científica privada que está inscrita con el número 6024 del Registro Nacional de Asociaciones de España y tiene asignado el código de identificación fiscal número G-59/505966, cuyos fines sociales son estudiar, desarrollar y difundir sin ánimo de lucro todos los aspectos relacionados con la epilepsia al objeto de contribuir a mejorar las condiciones clínicas, personales y familiares de los pacientes afectados por dicha enfermedad.

Artículo 2.- Para alcanzar sus fines sociales, la *LECE* podrá organizar todo tipo de reuniones, conferencias, cursos, seminarios o congresos, y también elaborar estudios, informes y dictámenes sobre dicha patología y su incidencia social, además de editar publicaciones de carácter profesional o divulgativo relacionadas con sus objetivos, sin perjuicio de promover ante cualquier organización pública o privada aquellas medidas, planes y programas que se consideren más adecuados a los nuevos conceptos y actuales avances científicos en la atención y asistencia de las personas afectadas de epilepsia.

Todos los años la *LECE* celebrará su Reunión Científica Anual en la cual se presentarán, analizarán y discutirán los nuevos descubrimientos y las más recientes investigaciones que se hayan efectuado sobre la referida enfermedad.

Artículo 3.- La *LECE* está integrada en la *Liga Internacional contra la Epilepsia (ILAE)* y mantiene ordinariamente ante la misma una representación permanente.

Artículo 4.- La *LECE* carece de sede social propia y celebra sus actividades científicas y sus asambleas generales, así como también las sesiones presenciales de sus órganos de gobierno, dirección y administración, en lugares adecuados para tal fin, sin perjuicio de que la Junta Directiva de la asociación señale para la duración de su mandato un domicilio oficial fijo en el cual pueda recibir cualquier notificación y correspondencia postal enviadas a la entidad o a sus propios órganos individuales o colegiados.

Artículo 5.- La *LECE* desarrollará sus actividades estatutarias por tiempo indefinido en todo el territorio español y participará igualmente en aquellas otras actuaciones o acontecimientos de carácter internacional que organice la *ILAE* o alguna entidad extranjera cuyos fines y objetivos sociales puedan coincidir con los que se determinan en los presentes Estatutos.

Artículo 6.- Sólo se podrá acordar la modificación de los presentes Estatutos de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente y con arreglo a lo que en los mismos se establece para ello.

Artículo 7.- Para ser miembro numerario de la *LECE* será necesario encontrarse en posesión del correspondiente título de doctor, licenciado o graduado en medicina y cirugía, y ejercer o haber ejercido una actividad profesional facultativa relacionada con los aspectos básicos, clínicos, terapéuticos, sociales o médico-legales de la epilepsia o de las personas con epilepsia.

También se podrán incorporar a la *LECE* como miembros asociados de la entidad aquellos otros titulados en las demás disciplinas académicas, que igualmente ejerzan, o hayan

ejercido, una actividad profesional facultativa relacionada con la investigación, la docencia, la asistencia o la atención social o legal de la epilepsia o de las personas con epilepsia.

Serán distinguidas como miembros honorarios de la *LECE* aquellas personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras, que posean relevantes méritos académicos, profesionales o sociales, y que su actuación o actividad sirva o haya servido de reconocido beneficio para la atención y asistencia de la epilepsia o de las personas con epilepsia.

La condición de miembro de la *LECE*, bien sea como socio numerario, asociado u honorario, no es transmisible en ningún caso a tercero por título alguno.

Artículo 8.- Los miembros numerarios, asociados u honorarios, de la *LECE* serán admitidos en la sociedad científica por acuerdo expreso de su Asamblea General que será adoptado en su sesión ordinaria anual a propuesta de la Junta Directiva de la entidad.

Quienes deseen ingresar en la *LECE* como miembros numerarios o como miembros asociados de la sociedad científica, deberán dirigir su solicitud escrita al Secretario de la Junta Directiva de la entidad acompañada de un *curriculum vitae* en el cual deberán poner de manifiesto mediante la prueba documental correspondiente sus aptitudes, las condiciones o requisitos que se señalan en el anterior artículo 7 de los presentes Estatutos.

Artículo 9.- Los miembros numerarios y asociados de la *LECE* tienen los mismos derechos y obligaciones de naturaleza legal o estatutaria, y podrán ser todos electores pero solamente los socios numerarios serán elegibles para ocupar los cargos de los órganos de gobierno, dirección y administración de la sociedad científica, por más que tanto los unos como los otros tienen

derecho a intervenir con voz y voto en los órganos de representación y participación de la entidad.

Los miembros honorarios de la *LECE* estarán exentos del pago de las cuotas anuales que establezca su Junta Directiva y de las cargas excepcionales que a modo de derramas se aprueben por la Asamblea General, aunque podrán participar con voz y voto en las sesiones de sus órganos de representación y participación sin que en ningún caso tengan la condición de electores o elegibles para designar u ocupar cargo alguno en los órganos de gobierno, dirección y administración de la entidad.

Artículo 10.- No podrán ejercer sus derechos legales y estatutarios en la asociación, los miembros numerarios y asociados de la *LECE* que no se encuentren al corriente del pago de las cuotas anuales y de las derramas excepcionales se hayan fijado y aprobado, debiendo en todo caso haber efectuado sin excepción el abono de las primeras antes del 31 de diciembre de cada ejercicio anual, y satisfecho las segundas dentro del término que para cada una se establezca.

Antes de que en cada ejercicio anual concluya el correspondiente mes de enero, el Secretario y el Tesorero de la Junta Directiva de la asociación, con la conformidad y el visto bueno de su Presidente, harán pública conjuntamente la relación de los miembros numerarios y asociados de la *LECE* que estén al corriente del pago de sus cuotas anuales y demás cargas sociales establecidas, para que puedan ejercitar durante el correspondiente ejercicio anual con conocimiento general de todos los socios, los derechos legales y estatutarios que cada cual tenga reconocidos en la entidad.

Salvo error, omisión u otra causa igualmente justificada a juicio de la Junta Directiva de la *LECE*, los miembros numerarios y asociados de la entidad que no hubieran satisfecho las cuotas anuales antes del 31 de diciembre de cada ejercicio anual y las

demás cargas sociales establecidas antes de finalizar el término que para ello se fije, podrán ser excluidos de todas las actividades de la asociación mientras no abonen, incrementadas en un veinte por ciento, las cantidades señaladas con carácter general en un supuesto o en otro, y mientras las hayan satisfecho no ejercerán en ningún caso su derecho de sufragio, activo y pasivo, ni tampoco de voto, en las asambleas generales de la asociación.

La exclusión durante dos años completos sucesivos, o durante tres si no fueren consecutivos, del ejercicio del derecho de sufragio y voto en las asambleas generales de la asociación por impago de las cuotas anuales o de las cargas sociales establecidas, será causa suficiente de baja y exclusión definitiva de la *LECE*, y así se podrá acordar por la Asamblea General de la asociación a propuesta de la Junta Directiva de la misma, respetando en todo caso el derecho del interesado a ser oído previamente en lo que pudiera oponer para su descargo.

Artículo 11.- Todos los miembros, numerarios, asociados u honorarios, de la *LECE* podrán causar baja voluntaria en la asociación en cualquier tiempo y lugar comunicando previamente por escrito su decisión personal al Secretario de la Junta Directiva de la entidad, sin que por separarse de ésta tengan derecho alguno a percibir ni en todo ni en parte el reembolso de las aportaciones patrimoniales o económicas que hayan podido realizar en concepto de pago de cuotas anuales y demás cargas sociales, o por cualquier otro título distinto.

Tampoco tendrán derecho al reintegro total o parcial de las aportaciones que hubieran hecho a la *LECE* aquellos de sus socios que hubieren sido excluidos temporal o definitivamente de la sociedad científica.

Artículo 12.- La Asamblea General de la *LECE* es el órgano supremo de la asociación en el cual pueden participar todos sus miembros que, por sí mismos o por representación, asistan a

las sesiones de aquélla que hayan sido legítimamente convocadas bien con carácter informativo o bien con carácter ejecutivo y vinculante para adoptar, cualquiera que sea el número y condición de los que acudan a ella con pleno ejercicio de sus derechos de sufragio y voto, los acuerdos que en cada caso procedan haciéndolo por democracia interna según el principio, en todo caso, de la mayoría simple y relativa de votos de los que, presentes o debidamente representados, concurren a cada reunión de dicha asamblea general, y según lo establecido al respecto en estos Estatutos.

La Asamblea General de la LECE habrá de ser convocada con quince días naturales de antelación por el Secretario de la Junta Directiva de la asociación con la conformidad y el visto bueno del Presidente de la misma, cuando éste así lo acuerde por sí mismo o a propuesta de otros tres miembros del propio órgano colegiado de dirección, gobierno y administración de la sociedad científica, o cuando igualmente lo solicite un número de socios numerarios, asociados u honorarios no inferior al diez por ciento de los miembros activos de la entidad que se encuentren en ejercicio pleno de sus derechos legales y estatutarios, los cuales podrán fijar en tal caso el orden del día de la sesión.

Artículo 13.- La Asamblea General de la LECE deberá ser convocada con carácter ordinario y finalidad ejecutiva o vinculante, al menos una vez al año coincidiendo habitualmente su celebración con la Reunión Científica Anual de la asociación, al objeto de aprobar o rechazar las cuentas del ejercicio económico del año natural anterior, y admitir en la sociedad científica o excluir de ella a los miembros o socios numerarios, asociados u honorarios previa propuesta de la Junta Directiva, así como también analizar, discutir y valorar la gestión de la propia Junta Directiva en el tiempo transcurrido desde la última Asamblea General, sin perjuicio de que ésta pueda establecer igualmente las directivas o líneas fundamentales para el plan

general de actuación de la entidad que se consideren convenientes, hasta que la celebración de la siguiente Asamblea General.

Con independencia de que la Asamblea General de la *LECE* sea convocada por decisión propia del Presidente de la Junta Directiva de la entidad o a propuesta de otros tres miembros de este órgano colegiado de dirección, gobierno y administración de la misma, o bien lo sea por solicitud de un número de miembros numerarios, asociados u honorarios de la sociedad científica no inferior al diez por ciento de los que se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos legales y estatutarios, se convocará dicho órgano de representación y participación con carácter extraordinario y ejecutivo o vinculante, siempre que se tengan que celebrar elecciones para renovar todos los cargos la Junta Directiva, se deba aprobar o rechazar la modificación de los presentes Estatutos, o se haya de acordar la disolución de la *LECE* y disponer que su patrimonio social se destine y entregue a cualquier entidad, pública o privada, cuyos fines y objetivos coincidan en todo o en parte con los señalados en el artículo 1 de los presentes Estatutos.

Todas las sesiones de la Asamblea General de la *LECE*, tanto las que sean convocadas con carácter ordinario como las que se celebren con carácter extraordinario, serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva de la sociedad científica, quien actuará asistido por el Secretario de la misma y por otro miembro del propio órgano colegiado, sin perjuicio de que los demás integrantes de éste puedan formar también parte de la Mesa Presidencial de la Asamblea.

No podrán formar parte de la Mesa Presidencial de la Asamblea General de la *LECE* aquellos miembros de la Junta Directiva que se encuentren incurso en una causa de incompatibilidad material o formal sobrevinida por concurrir en ellos un derecho o interés personal sobre el cual se deba pronunciar la propia Asamblea General.

Cuando por incompatibilidad sobrevenida o por cualquier otra causa no hubiere tres miembros de la Junta Directiva que pudieran presidir la sesión de la Asamblea General, los asistentes a la misma elegirán a quienes, en sustitución de los incompatibles o ausentes, deban formar parte de la correspondiente Mesa Presidencial.

Artículo 14.- Aparte de acudir presencialmente y de participar por sí mismos en la Asamblea General de la *LECE*, los socios de la entidad también podrán hacerlo, cuando no tenga carácter electoral, por medio de un delegado o representante que habrá de ser designado por el tiempo máximo de un año en escritura o documento público entre los socios numerarios o asociados de la entidad, sin perjuicio de poder contar en todo caso con la asistencia y asesoramiento de los profesionales, técnicos o consejeros ajenos a la asociación que cada asistido o asesorado tenga por conveniente recabar, aunque dichos consultores sólo podrán intervenir en la sesión con autorización expresa de la presidencia de la misma o a requerimiento de ésta.

En ningún caso se admitirá en la Asamblea General Extraordinaria que sea convocada con carácter electoral, el voto delegado ni por representación, si bien se tendrá por válido el emitido por correo postal certificado siempre que reúna los requisitos establecidos en los presentes Estatutos.

Artículo 15.- La Junta Directiva de la *LECE* es el órgano colegiado que dirige, gobierna y administra la asociación, y que se compone por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero, el Delegado para la *ILAE* (Liga Internacional contra la Epilepsia) y el Director de Comunicación de la sociedad científica, los cuales adoptarán los acuerdos y decisiones de aquélla por votación mayoritaria en la que, al menos, hayan intervenido cuatro de los miembros citados, correspondiendo a su Presidente, o al Vicepresidente en ausencia del anterior, el voto de calidad si se produjera un empate.

También podrá formar parte, con voz y voto, de la Junta Directiva de la *LECE* quien hubiera ostentado el cargo de Presidente de la misma durante el mandato inmediatamente anterior.

La competencia y las atribuciones de la Junta Directiva de la *LECE* para dirigir, gobernar y administrar la asociación, se extenderán a todos aquellos actos propios y adecuados, discrecionales o reglados, que tengan por objeto el mejor cumplimiento y desarrollo de los fines sociales de la entidad, siempre que no invadan las materias ordinarias y extraordinarias que los presentes Estatutos otorgan específicamente a la Asamblea General, ni tampoco requieran la autorización, aprobación o disposición expresa de la misma a no ser que ésta previamente lo hubiera acordado así para un supuesto particular, temporal y concreto.

Los acuerdos y disposiciones de la Junta Directiva de la *LECE* serán válidos siempre que sean adoptados por la mayoría simple de sus miembros en reunión presencial o en sesión celebrada por medios telemáticos cuando sea convocada por su Presidente y pueda el Secretario dar fe de sus decisiones colegiadas con la conformidad y visto bueno del primero.

Artículo 16.- Corresponde al Presidente de la Junta Directiva de la *LECE*, aparte de ejercer las funciones que le atribuyen los presentes Estatutos, ostentar la representación legal, estatutaria, civil y procesal de la sociedad científica y actuar en nombre y por cuenta de ella en todos los ámbitos y ante cualquier institución pública o privada, pudiendo otorgar a tal fin el correspondiente mandato o poder en socio de la entidad o tercero ajeno a ella cuando sea necesario, así como también aprobar y acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la propia Junta Directiva, a más de presidirlas, al igual que suscribir y promulgar, a propuesta de la última, cuantas instrucciones y circulares se consideren necesarias o convenientes para la

mejor dirección, gobierno y administración de la asociación, incluidas aquellas otras que pudieran ser precisas para desarrollar e interpretar lo determinado y dispuesto en los presentes Estatutos.

En el supuesto de vacante del cargo de Presidente de la Junta Directiva de la *LECE* o de enfermedad incapacitante de su titular, el Vicepresidente de la misma le sucederá definitivamente en sus funciones y se procederá a designar un nuevo Vicepresidente de conformidad con los presentes Estatutos.

Artículo 17.- Corresponde al Vicepresidente de la Junta Directiva de la *LECE*, además de ejercer las funciones que le atribuyen los presentes Estatutos, sustituir temporalmente al Presidente en caso de ausencia provisional y hacerlo también por delegación expresa, sucediéndole con carácter definitivo en los supuestos de vacante en el cargo o de enfermedad incapacitante de su titular.

Artículo 18.- Corresponde al Secretario de la Junta Directiva de la *LECE*, además de ejercer las funciones que le atribuyen los presentes Estatutos, custodiar la documentación y el archivo de la sociedad, mantener actualizada la lista o relación de socios numerarios, asociados y honorarios con sus respectivos documentos oficiales de identidad, titulación, profesión, empleo o cargo, centro de trabajo, domicilio a efectos de notificaciones y dirección postal, telefónica o electrónica, así como también extender, con la conformidad y visto bueno del Presidente de la Junta Directiva, las actas y certificaciones de los acuerdos y decisiones que adopte la Asamblea General de la *LECE* y su propia Junta Directiva.

Artículo 19.- Corresponde al Tesorero de la Junta Directiva de la *LECE*, además de ejercer las funciones que le atribuyen los presentes Estatutos, custodiar y velar por la conservación del

patrimonio de la asociación, efectuar con la conformidad y visto bueno del Presidente de aquélla, los cobros y los pagos de los fondos propios de la entidad, así como también llevar la correspondiente contabilidad actualizada y elaborar asimismo las cuentas y el proyecto de presupuesto anual para cada ejercicio que se extenderá desde el día 1 de enero hasta el 31 de diciembre siguiente.

Artículo 20.- Corresponde al Delegado de la Junta Directiva de la *LECE* para la *ILAE*, además de ejercer las funciones que le atribuyen los presentes Estatutos, representar habitualmente a la asociación en la *Liga Internacional contra la Epilepsia* y en las demás organizaciones, organismos, reuniones o congresos de ámbito internacional a los que la misma sociedad científica sea convocada, o sea admitida su solicitud de asistencia a los mismos cuando sea presentada por el Presidente de la Junta Directiva de la *LECE*, sin perjuicio de poderse establecer otra representación excepcional y extraordinaria que en algún caso particular fuera precisa o se estimara conveniente.

Artículo 21.- Corresponde al Director de Comunicación de la Junta Directiva de la *LECE*, además de ejercer las funciones que le atribuyen los presentes Estatutos, dirigir y coordinar todo tipo de medios de comunicación social, incluidos los electrónicos, que puedan ser editados o publicados por la asociación, además de mantener los adecuados contactos y relaciones informativas con otros medios ajenos a la propia entidad, cualquiera que sea la titularidad pública o privada de los mismos.

Artículo 22.- Los titulares de los cargos u órganos de la Junta Directiva de la *LECE* serán elegidos para un mandato de cuatro años por la Asamblea General de la asociación que, convocada con carácter extraordinario para que su celebración coincida en lo posible y conveniente con la Asamblea General ordinaria correspondiente a la Reunión Científica anual, se constituirá en

colegio electoral a la hora señalada en la propia convocatoria, la cual fijará igualmente el tiempo que ha de transcurrir entre la apertura y el cierre del mismo.

En la Asamblea General ordinaria que se deba celebrar inmediatamente antes del año electoral en el que, por expirar el mandato de cuatro años para el que fueron elegidos, se deba proceder a renovar todos cargos de la Junta Directiva, la Presidencia de ésta procederá a anunciar la convocatoria de las elecciones y señalará la fecha para efectuarlas fijando asimismo el plazo de presentación de candidatos, el cual deberá concluir dos meses antes, por lo menos, del día señalado para efectuar la votación.

Artículo 23.- Los candidatos se podrán presentar tanto de forma individual o personal, como de forma colectiva o conjunta, postulándose cada uno para ser titular de un único cargo en la Junta Directiva sin que pueda figurar incluido en más de una candidatura.

Cuando se presenten conjuntamente en lista cerrada dos o más candidatos, éstos habrán de manifestar expresamente si la candidatura se ha de considerar, además, bloqueada o no.

Para que se pueda proclamar la elección de los integrantes de una candidatura colectiva, cerrada y bloqueada, dicha lista tendrá que haber recibido conjuntamente el número más elevado de los votos emitidos pues aquellos sufragios que obtenga no se podrán imputar por separado a cada uno de quienes hayan constituido la candidatura así configurada.

Solamente para el caso de que se produjera un supuesto de fuerza mayor ajena a la voluntad personal de los candidatos, quienes concurren a la elección en candidatura colectiva o conjunta podrán anunciar sus respectivos suplentes en el momento de presentarla para prevenir que la baja de alguno de los primeros sea causa de anulación total de la lista.

Artículo 24.- Cada candidato que se presente a las elecciones acompañará con su respectiva candidatura individual o conjunta el correspondiente programa en el cual resumirá las razones o los objetivos de su actuación, si resultare elegido, en el cargo para el que se postula, así como también una fotocopia de su respectivo documento oficial de identidad en vigor.

La candidatura y el programa deberán estar suscritos por el candidato o candidatos respectivos y deberán ser remitidos al domicilio oficial de la Junta Directiva de la asociación mediante correo que permita dejar constancia fehaciente de su envío y recepción.

Artículo 25.- Antes del término de los diez días naturales contados a partir del siguiente a aquél en el que hubiera finalizado el plazo de presentación de candidaturas, la Junta Directiva proclamará los candidatos y las candidaturas elegibles y publicará sus respectivos programas, así como también declarará motivadamente las candidaturas individuales o conjuntas que no han de ser admitidas por no reunir los requisitos legales y estatutarios para tenerlas por válidas.

Al mismo tiempo hará público para conocimiento general el censo de electores con derecho de sufragio activo.

En el término de otros diez días naturales contados a partir del siguiente a aquel en el que se hubiera hecho la publicación de las candidaturas individuales o conjuntas admitidas y excluidas, así como también del correspondiente censo electoral, se podrán presentar frente a las unas y al otro las pertinentes impugnaciones que habrán de ser resueltas por la Junta Directiva en el plazo de los diez días naturales siguientes a aquél en el que hubiera finalizado el plazo para presentar las referidas reclamaciones.

Artículo 26.- La elección se llevará a cabo la sesión de la Asamblea General que haya sido convocada al efecto con

carácter extraordinario y constituida para ello como colegio electoral a fin de poder recibir, durante el período de tiempo previamente señalado, el voto presencial, secreto, nominal, directo y personal de los electores, sin admitir, en ningún caso, el voto delegado ni por representación en socio o en persona ajena a la *LECE*.

Una vez transcurrido el tiempo fijado para efectuar la votación presencial y siempre que no quedaren electores presentes en el local donde se hubiere celebrado, los miembros de la Mesa electoral emitirán su voto, haciéndolo en último lugar su Presidente y anunciándose entonces el fin de la votación presencial para dar inmediatamente comienzo a la recepción de los votos que hayan sido emitidos por correo.

Serán aceptados como válidos aquellos votos emitidos por correo que, reuniendo los requisitos legal y estatutariamente establecidos, sean remitidos a la Junta Directiva por envío postal certificado que haya sido depositado en la correspondiente oficina o estafeta de *Correos y Telégrafos* diez días naturales antes de aquél en el que estuviere señalada la votación y así se pudiere comprobar por la fecha del matasellos oficial.

Para garantizar con el debido secreto el voto emitido en ejercicio del derecho de sufragio activo de quienes no concurren presencialmente a la Asamblea General extraordinaria convocada con carácter electoral, el voto por correo se introducirá en un sobre que el votante podrá cerrar para guardar el carácter secreto de su voto antes incluirlo, junto con una fotocopia del documento oficial de identidad en vigor del elector, dentro del sobre oficial de la *LECE* que se haya habilitado para voto el por correo y que, con la identidad y el domicilio de su remitente, ha de ser enviado por el elector a su destino. El sobre oficial para voto por correo deberá ser solicitado, una vez convocadas las elecciones y abierto el plazo de presentación de candidaturas, por el propio elector mediante

escrito que, igualmente acompañado de su documento oficial de identidad en vigor y de un sobre vacío oportunamente franqueado para que sea devuelto a su destino, estará dirigido a la propia Junta Directiva. Y la Junta Directiva de la *LECE* enviará a su vez al peticionario dicho sobre oficial habilitado para el voto por correo con suficiente tiempo y garantías de su derecho de sufragio activo según lo dispuesto en la Ley y en los presentes Estatutos.

La Mesa Electoral de la Asamblea General Extraordinaria constituida en colegio electoral será presidida, a tenor de lo establecido en el artículo 13 de los presentes Estatutos, por el Presidente de la Junta Directiva saliente, y estará integrada por el Secretario de la misma y otro miembro o vocal de ella, junto con uno o dos suplentes potestativos, siempre que ninguno de los anteriores haya sido proclamado candidato, pudiendo también incorporarse a la propia Mesa para ejercer como interventores y apoderados de las candidaturas individuales o colectivas que concurren a la elección, un representante por cada una de éstas que tampoco podrá ser candidato.

Artículo 27.- Si se produjere una o, simultáneamente, dos vacantes en los cargos de la Junta Directiva de la *LECE*, los restantes miembros de éste órgano colegiado de dirección, gobierno y administración de la asociación procederán a designar por mayoría, a propuesta del Presidente del mismo, aquel o aquellos miembros de la sociedad científica que deban desempeñar provisionalmente las funciones correspondientes al titular dimitido en tanto no recaiga sobre el nombramiento provisional efectuado la ratificación expresa de la Asamblea General que para tal fin no precisará ser convocada con carácter extraordinario.

Si su ratificación fuere rechazada por la Asamblea General ordinaria de la *LECE*, se deberá entonces proceder a la convocatoria de ésta con carácter extraordinario para elegir, con arreglo al proceso electoral regulado en los presentes

Estatutos, quién han de ocupar el cargo vacante por el tiempo que restare de los cuatro años correspondientes al mandato inicial de la Junta Directiva.

También se habrá de proceder a convocar con carácter extraordinario la Asamblea General de la *LECE* siempre que se produzca simultáneamente la vacante de tres o más cargos de la Junta Directiva de la asociación, a fin de proceder a elegir, con arreglo al proceso electoral regulado en los presentes Estatutos, quiénes habrán de ocuparlos por el tiempo que igualmente restare de los cuatro años correspondientes al mandato inicial de la Junta Directiva.

Artículo 28.- Los miembros de la Junta Directiva de la *LECE* podrán presentarse a su reelección por una sola vez para ser titulares del mismo o de otro cargo distinto del que hayan desempeñado en ella, sin perjuicio de poder hacerlo después de que hayan transcurrido cuatro años desde que cesaron en el último que ocuparon.

Artículo 29.- La Junta Directiva de la *LECE* podrá designar discrecionalmente por el mismo tiempo que reste para su propio mandato, un delegado en una o varias de las Comunidades Autónomas del Estado, quien será miembro numerario de la asociación, tendrá la función de divulgar y promover los fines sociales de la sociedad científica en el territorio para el cual haya sido nombrado, y responderá de su gestión ante dicho órgano de dirección, gobierno y representación mientras no sea cesado por éste en el desempeño de dicho cargo o misión.

Artículo 30.- Como Secciones de la *LECE* se podrán constituir determinados grupos de trabajo al objeto de desarrollar una actividad que se encuentre relacionada con la asistencia especializada, la investigación, la genética, la cirugía o los asuntos sociales de aspectos específicos de la epilepsia, así

como también para profundizar y difundir los conocimientos y la experiencia de quienes integren dicha Sección entre los demás socios de la entidad.

Podrán promover Secciones de la LECE diez miembros, al menos, de ésta y la Junta Directiva de la asociación deberá acordar la constitución provisional de aquéllas por un período de un año para que, valorados sus trabajos al cabo de dicho tiempo, la Asamblea General de la entidad decida acerca de su continuidad o disolución.

Artículo 31.- La Junta Directiva de la *LECE* administrará los recursos de la asociación provenientes ordinariamente de las cuotas anuales que ella misma fije para sus socios, y extraordinariamente de las cargas y derramas sociales que para los asociados establezca la Asamblea General, sin perjuicio de los ingresos que pueda recibir por donaciones o subvenciones de organismos o entidades públicos o privadas, así como también de los que incrementen el patrimonio de la sociedad científica con los beneficios de las actividades que efectúe para la promoción y desarrollo de sus fines sociales.

El Tesorero de la Junta Directiva de la *LECE* dispondrá los pagos y llevará la cuenta de los mismos y de los ingresos de la entidad, con la conformidad y visto bueno del Presidente de la misma y el conocimiento de los demás miembros de aquélla, sin perjuicio de la rendición anual de las cuentas a la Asamblea General de la asociación y de la aprobación por parte de ésta de las líneas generales del presupuesto de cada ejercicio.

Artículo 32.- La Asamblea General de la *LECE* será convocada con carácter extraordinario para decidir sobre la disolución de la asociación, pudiendo en tal caso acordar la extinción de la sociedad científica y disponer el destino de su patrimonio cuyos bienes, una vez satisfechas las obligaciones pendientes, se transmitirán a entidades sin ánimo de lucro que tengan fines sociales análogos a los establecidos en los presentes Estatutos.

No se podrá acordar la disolución de la *LECE* si un mínimo de diez de sus miembros se comprometieran por escrito ante la Asamblea General extraordinaria convocada al efecto, a hacerse cargo de la entidad obligándose solidariamente a sostenerla económicamente.

Artículo .-